CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ORIGINAL

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2024.
Oficio No. OM/DGAJ/DC/IIIL/043/2024.
ASUNTO: Se remiten para su conocimiento, Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con C.C. 286/2024.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
III LEGISLATURA
FOLIO 00000378
FECHA 14/11/24
HORA 13:25 hrs.
RECIBIÓ

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por conducto del presente, se remite para su conocimiento de las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, el Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con C.C. 286/2024, cuyas particularidades se detallan a continuación:

"... ACUERDA:

I. Se sobresee en la presente controversia constitucional*, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.*

II. *Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.*

III. *Envíese copia certificada de este proveído a los medios de impugnación que se hayan derivado del presente asunto, para los efectos legales conducentes.*

Notifíquese. *Por lista, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Congresos locales demandados..."*

Al respecto se precisa que el archivo que contiene la version digitalizada del acuerdo en comento, serán transferido vía dispositivo de almacenamiento masivo (USB).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lo anterior, se informa en términos del numeral 12 del Manual de Organización de la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo, publicado en la Gaceta Parlamentaria II Legislatura/n°797 del tres de junio del año en curso, en el que se establecen las facultades del suscrito.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
14 NOV 2024
Recibió: Raúl Angeles Gómez
Hora: 14:58 pm

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ANDRÉS ESTEBAN GALICIA
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Anexo Archivo en Electronico

Fray Pedro de Gante No.15, tercer piso,
Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc.
Tel. 55 12 92 19 Ext. 3320

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ORIGINAL

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2024.
Oficio No. OM/DGAJ/DC/IIIL/044/2024.
ASUNTO: Se remiten para su conocimiento, Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con C.C. 286/2024.

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por conducto del presente, se remite para su conocimiento de las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, el Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con C.C. 286/2024, cuyas particularidades se detallan a continuación:

"... ACUERDA:

I. Se sobresee en la presente controversia constitucional*, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.*

II. *Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.*

III. *Envíese copia certificada de este proveído a los medios de impugnación que se hayan derivado del presente asunto, para los efectos legales conducentes.*

Notifíquese. *Por lista, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Congresos locales demandados..."*

Al respecto se precisa que el archivo que contiene la versión digitalizada del acuerdo en comento, serán transferido vía dispositivo de almacenamiento masivo (USB).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lo anterior, se informa en términos del numeral 12 del Manual de Organización de la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo, publicado en la Gaceta Parlamentaria II Legislatura/n°797 del tres de junio del año en curso, en el que se establecen las facultades del suscrito.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
III LEGISLATURA
FOLIO 00000877
FECHA 14/10/24
HORA 13:40 hrs.
RECIBIO
R/ Archivo digital

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ANDRÉS ESTEBAN GALICIA
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fray Pedro de Gante No.15, tercer piso,
Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc.
Tel. 55 12 92 19 Ext. 3320

FORMA A - 52

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

359

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LXIII LEGISLATURA
13 NOV 2024
Recibió: Andy García
Hora: 12:10 hrs

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 6264/2024	**Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**
OFICIO 6265/2024	**Poder Ejecutivo Federal.**
OFICIO 6266/2024	**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**
OFICIO 6267/2024	**Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**
OFICIO 6268/2024	**Poder Legislativo de la Ciudad de México.**

En la controversia constitucional citada al rubro, el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, dictó un acuerdo que es del tenor siguiente:

"Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Sobreseimiento. *Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se concluye que* ***es procedente decretar el sobreseimiento al sobrevenir una causa de improcedencia****, con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que establece expresamente lo siguiente:*

*'**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (…)*

II. *Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (…)'.*

Al respecto, resulta pertinente precisar, que la improcedencia de una controversia constitucional puede derivar de alguna disposición de la Ley Reglamentaria de la materia, lo cual permite considerar no sólo los supuestos que de manera específica prevé su artículo 19, sino también los que puedan derivar del conjunto de normas que la integran y de las bases constitucionales que la rigen, siendo aplicable a este respecto la tesis de rubro siguiente: ***'CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.'***

Ahora bien, en el caso se actualiza la causa de improcedencia contemplada en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el decreto impugnado ***no puede ser materia de este medio de control constitucional****, al versar sobre reformas y adiciones a la Constitución Federal.*

Al respecto, el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.".

En ese sentido, se estableció en el citado artículo 105, último párrafo, de la Constitución Federal, que son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a dicha Norma Fundamental.

Por su parte, en los artículos Transitorios Primero y Segundo del mismo Decreto se dispuso que entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación y que los asuntos que se encuentren en trámite deben resolverse conforme a tales disposiciones.

Bajo ese tenor, se advierte que el promovente combate en la demanda de controversia constitucional, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Así las cosas, se concluye de manera indubitable que en el caso, se pretende cuestionar un decreto relacionado con reformas y adiciones a la Constitución Federal, motivo por el cual debe sobreseerse en la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 19, fracción IX y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, último párrafo, constitucional; lo que se acredita de la lectura de los elementos con que se cuentan en el expediente, sin que sea posible arribar a una conclusión diferente, en tanto el presente asunto se encuentra en trámite.

II. Manifestaciones y amicus. *Visto el contenido de los escritos y de la copia simple del escrito de quienes se ostentan, respectivamente, como diputados integrantes del Congreso de la Unión, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo Jalisco, y docentes e investigadores en el ámbito del derecho constitucional, derecho constitucional comparado y otras áreas jurídicas, del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, Universidad de los Andes, Bogotá, entre otras, mediante los cuales, formulan diversas manifestaciones y presentan argumentaciones bajo la figura de* ***"amicus curiae"****; se ordena que sean agregados al expediente para que obren como corresponda.*

Sin embargo, no ha lugar a tener el correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, señalados por la Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo Jalisco, toda vez que no es parte en el presente asunto. Esto, con apoyo en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Habilitación de días y horas. *Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles,* ***se habilitan los días y las horas*** *que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.*

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A:

I. Se sobresee en la presente controversia constitucional*, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.*

II. *Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.*

III. *Envíese copia certificada de este proveído a los medios de impugnación que se hayan derivado del presente asunto, para los efectos legales conducentes.*

Notifíquese*. Por lista, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Congresos locales demandados.*

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del ***MINTERSCJN****, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número* ***6239/2024****. Dicha notificación se tendrá por realizada* ***al día siguiente*** *a la fecha en la que se haya generado el* ***acuse de envío*** *en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Luego, ***remítase CON CARÁCTER DE URGENTE la versión digitalizada del presente acuerdo****, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Aguascalientes****, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Baja California****, con residencia en Mexicali, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Baja California Sur****, con residencia en La Paz, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Campeche*** *con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el* ***Estado de Chiapas****, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Chihuahua****, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Coahuila de Zaragoza****, con residencia en Saltillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Colima****, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Durango****, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de Guanajuato****, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el* ***Estado de***

*Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Hidalgo**, con residencia en Pachuca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el **Estado de Jalisco**, con residencia en Zapopan, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el **Estado de México**, con residencia en Toluca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Michoacán de Ocampo**, con residencia en la ciudad de Morelia, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Morelos**, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo del **Estado de Nayarit**, con residencia en Tepic, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el **Estado de Nuevo León**, con residencia en Monterrey, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Oaxaca**, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el **Estado de Puebla**, con residencia en Cholula, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo, de Trabajo y de Juicios Federales en el **Estado de Querétaro**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Quintana Roo**, con residencia en Chetumal, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de San Luis Potosí**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Sinaloa**, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Sonora**, con residencia en Hermosillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Tabasco** con residencia en Villa Hermosa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Tamaulipas**, con residencia en Ciudad Victoria, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Tlaxcala**, con residencia en Apizaco, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Veracruz**, con residencia en Xalapa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Yucatán**, con residencia en Mérida, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Zacatecas**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativos de las referidas entidades federativas** en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 1038/2024** (Aguascalientes), **1039/2024** (Baja California), **1040/2024** (Baja California Sur), **1041/2024** (Campeche), **1042/2024** (Chiapas), **1043/2024** (Chihuahua), **1044/2024** (Coahuila de Zaragoza), **1045/2024** (Colima), **1046/2024** (Durango), **1047/2024** (Guanajuato), **1048/2024** (Guerrero), **1049/2024** (Hidalgo), **1050/2024** (Jalisco), **1051/2024** (Estado de México), **1052/2024** (Michoacán de Ocampo), **1053/2024** (Morelos), **1054/2024** (Nayarit), **1055/2024** (Nuevo León), **1056/2024** (Oaxaca), **1057/2024** (Puebla), **1058/2024** (Querétaro), **1059/2024** (Quintana Roo), **1060/2024** (San Luis Potosí), **1061/2024** (Sinaloa), **1062/2024** (Sonora), **1063/2024** (Tabasco), **1064/2024** (Tamaulipas), **1065/2024** (Tlaxcala), **1066/2024** (Veracruz), **1067/2024** (Yucatán) y **1068/2024** (Zacatecas), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.*

***Cúmplase**.*

*Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de*

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe." ***(Evidencias criptográficas).***

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Licenciado Eduardo Aranda Martínez
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

LATF/EGPR

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

Documento
Evidencia Criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 03 Ofic sobreseimiento.doc
Identificador de proceso de firma: 437221
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	***Nombre***	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T21:09:35Z / 12/11/2024T15:09:35-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	***Cadena de firma***				
	7d 81 f5 63 f3 ae 99 f3 a2 5e c3 b9 f3 f3 c6 08 5b 29 8b 84 f1 8b ad 26 93 35 a7 ff 08 2d 4d 2d 7f 19 23 5f 5a a7 ca 53 b9 05 26 10 9e 1e 47 2e ac a1 f4 d9 9a 5c 63 ff a8 65 ac 32 09 60 b2 3f 22 68 20 a0 8f 7f de 9b 05 74 0a 0a c9 d3 af 84 41 e8 73 7e a4 a1 db dc d9 e2 ba 3d 9c 31 be b9 7d 72 b2 c7 c2 e7 e3 b6 fd b1 a4 8a d5 bd b9 e9 cf 7d f8 9d 46 dd c5 39 e7 98 5a f1 48 71 a3 fb 4b 7c 78 5b 6b 91 ad 71 bb 40 d9 bd 82 25 06 c8 d9 06 04 58 5b 20 a2 6c ba de 40 12 88 fb 2f 9f 4d 38 81 df 20 c0 d8 b4 88 bb 2e 37 2f 9e d4 6d ca 17 fd 16 39 3b 7e 4f 8f 75 a8 af db 31 73 c9 db 8d 67 66 17 db c6 c7 2a 10 11 a4 df 19 72 79 f0 e0 3b 70 f2 e6 fb 70 00 b4 bb f8 d6 7b 03 0d c1 99 ca 9b b8 e0 4a d6 cc 6e f9 1b e2 fe 89 ad c8 9f dd f7 dd 39 cb 7f 93 b9 e6 78 a8 db 7e 86			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	12/11/2024T21:09:43Z / 12/11/2024T15:09:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	12/11/2024T21:09:35Z / 12/11/2024T15:09:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7766682			
	Datos estampillados	431CF12B1890FE20A0DAA70E5C4A588EEFCA27B895F640C48F61A9A7846AC501			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Evidencia criptográfica